

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 5 á los Suscritores en esta Capital, recogiéndole en la Librería.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 14.

Real orden, mandando observar las Reales órdenes de los años de 1773 y 1776 sobre permutas en las Ordenes militares de Montesa á Calatrava, concediendo por ahora la que solicita D. José María Montilla por conducto del conde O-Reylli.

El señor Subsecretario de Guerra con fecha 30 de Diciembre último me dice lo siguiente:

Excmo. señor:— El señor Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de Guerra, dice al Capitan general de Castilla la Nueva, lo que sigue:— He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido á instancia del conde O-Reylli, promovida desde esta Cortes en 29 de Agosto último, á nombre de D. José María Mantilla, natural y vecino de la Habana, en solicitud de que se conceda á este la permuta de la merced de hábito que obtiene en la Orden militar de Montesa por la de Calatrava, mediante á que sus ascendientes obtuvieron esta última; y S. M. conformándose con el dictámen del Consejo de las Ordenes, se ha dignado acceder á esta solicitud. Al mismo tiempo ha llamado su soberana atencion la frecuencia con que de algunos años á esta parte se conceden tales conmutaciones; y á fin de que adoptándose una regla constante y fija, se entienda en lo posible á que el número de Caballeros sea suficiente en las cuatro Ordenes militares para llenar los objetos de estos institutos, no menos que el de su conservacion, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con el espresado parecer del referido Consejo, que se observen puntualmente en todos los casos las Reales órdenes de los años de 1773 y 1776, que tratan de la materia, y que no se dé curso á ninguna solicitud para merced de hábito en que no se determinen al menos dos de las Ordenes militares, pues de este modo será libre la eleccion del aspirante, á la que sus cualidades de nobleza, permitan optar cuando le corresponda el turno que rigurosamente se ha de llevar en la concecion de estas gracias. De Real orden lo comunico á

V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1835. = Mendizabal. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales para la comun inteligencia. Badajoz 9 de Enero de 1836. = Rodil.

CIRCULAR NUM. 15.

Real orden haciendo varias modificaciones en los Compañías de Seguridad y Cuerpos Francos del Reino.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 4 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. señor:— La escasez de tropas del ejército y la necesidad de poner á disposicion de las Autoridades militares de las provincias alguna fuerza armada, con la que pudieran auxiliar á los pueblos, sostener el espíritu público en favor del Gobierno de S. M., perseguir y esterminar las facciones que en varios puntos se manifestaban, dieron márgen á la creacion de las Compañías de Seguridad y Cuerpos Francos, cuyos importantes servicios han contribuido hasta ahora á la defensa del trono de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II y de la libertad de la patria, mas como á medida que la guerra civil que aflige á la Nacion ha ido prolongándose, los mismos Cuerpos y Compañías han recibido por efecto preciso de las circunstancias, un aumento tal, que su fuerza ha llegado á componerse de treinta mil hombres; los haberes que se les designaron en Real orden de 22 de Marzo de 1834, muy superiores á los de las tropas del ejército, causan un gravámen al Real Erario difícil de sobrellevar sin grave perjuicio de los pueblos. Esto por una parte, y por otra los grandes refuerzos que está recibiendo el ejército, á consecuencia de la quinta de los cien mil hombres, que se acaba de ejecutar por un orden y regularidad admirables, exigen imperiosamente que se establezca toda la economía que sea compatible con las necesidades y mejor bien del servicio. Convencido de ello el Real ánimo de la REINA Gobernadora, y habiendo observado que algunos Cuerpos Francos y Compañías de Seguridad no constan actualmente de la fuerza prefijada en la circular de 25 de Marzo del año próximo pasado; ha juzgado no solo útil,

sino indispensable para evitar gastos indebidos, y establecer el mejor orden y regularidad, compatibles con la naturaleza y servicios de los mismos Cuerpos y Compañías, dictar las disposiciones siguientes, en uso de la reserva de que trata la regla 11.^a de dicha circular.

1.^a Que todas las Compañías Francas ó de Seguridad y las de Cuerpos Provisionales de Infantería, se constituyan desde luego con la fuerza de 120 hombres, sin incluir los Oficiales.

2.^a Que los Batallones existentes en la actualidad que no formen cuatro compañías, con la fuerza cada una de 120 hombres, queden suprimidos, incorporándose los individuos de tropa en los que deban subsistir, ó en las compañías sueltas.

3.^a Que las compañías de Caballería se compongan de 95 caballos y los Escuadrones de dos compañías, á lo menos con la espresada fuerza cada una, suprimiéndose aquellos y estas que no la tuvieren; y amalgamándose aquellos individuos de tropa en las que han de quedar.

4.^a Que se licencie desde luego á todos los individuos que por sus circunstancias físicas y morales no se hallen en disposicion de continuar en el servicio con utilidad.

5.^a Que para la revista de Comisario del mes de Marzo de este año, deben precisamente presentarse todos los Cuerpos y Compañías de que se trata con la fuerza ya espresada, bajo el concepto de que los Comisarios de Guerra y en su caso los Gefes militares, y los de la administracion militar han de responder personalmente de la estricta observancia de esta disposicion, como asimismo de los haberes que se abonen contra el tenor de ella.

6.^a Que las compañías cuya fuerza despues del citado 1.^o de Marzo quedasen reducidas á menos de noventa hombres en la Infantería y de sesenta y dos caballos si fueren de Caballería, sean suprimidas y refundidos sus individuos de tropa en las demas; como igualmente los batallones que no completasen cuatro compañías y los escuadrones que no formasen dos; en la inteligencia de que ni en este, ni en ningun caso se podrá faltar á la regla 3.^a de la circular de 25 de Marzo del año próximo pasado, por la cual se establece que por cada treinta hombres solo haya un Oficial y otro por cada 24 caballos, de cuya circunstancia se hará espresa mencion al pie de los extractos de revista, para que pueda procederse al pago.

7.^a Los Oficiales que quedan reformados por consecuencia de esta soberana determinacion, disfrutarán segun sus respectivas procedencias las ventajas que se les designan en la regla 5.^a de la precitada circular de 25 de Marzo de 1825, bajo el supuesto de que el grado para los procedentes del ejército y retirados, de que allí se trata se ha de entender únicamente el inmediato al empleo efectivo que tengan en el ejército.

8.^a Los Inspectores cuidarán de reemplazar los Oficiales escedentes de sus respectivas armas que queden reformados en estos Cuerpos, no obstante lo prevenido en la circular de 3 de Octubre próximo pasado.

S. M. no duda que V. E. penetrado de la necesidad de estas disposiciones, y de las ventajas que deben producir en bien del servicio y alivio del Real Erario, se llevará á cumplido efecto en el distrito de su cargo con su acostumbrado celo y actividad, procurando elegir de entre los Gefes y Oficiales los que por su actitud y méritos contraídos en defensa de la justa causa que defiende la Nacion, se hayan hecho mas dignos de continuar en los cuerpos y compañías que han de quedar bajo el pie de fuerza espresado. Asimismo espera S. M. que V. E. no perdonará medio para establecer en los propios cuerpos toda aquella disciplina y buen orden, que son los mejores garantes de la seguridad de los pueblos, y la verdadera fuerza en que deben descansar las Au-

toridades para conseguir el cumplimiento de sus disposiciones, la paz y sosiego de los leales habitantes de ese distrito que fueron el objetos que S. M. se propuso en su soberana resolucion de 22 de Marzo de 1834 y posteriores, relativas á estos cuerpos y compañías Provisionales. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para la comun inteligencia. Badajoz 15 Enero de 1836. = Rodil.

REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 3.

Real orden, encargando á los Regentes de las Audiencias y Jueces de 1.^a instancia la pronta evacuacion de los negocios, sin que para esto sea necesario los recuerdos, sujetándose estos de no hacerse asi á una rigurosa responsabilidad, y que remitan á fin de mes nota espresiva de todos los informes evacuados y que queden por evacuar al Ministerio de Gracia y Justicia.

Copia.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Sin embargo de ser tan conveniente, y tan obligatorio para los empleados el pronto despacho de los negocios, bien sean de utilidad general, ó bien de interes particular, se ha observado en la Secretaría de mi cargo, que algunos se retardan mas de lo debido y necesario, por el descuido, omision y poca diligencia en evacuar los informes que se piden para instruir los expedientes. Esto da lugar á recuerdos que siempre hacen poco favor á los que los reciben, y á que algunos negocios queden abandonados por largo tiempo, con perjuicio y descrédito de la administracion pública. Cuando la falta recae sobre un empleado ó dependiente subalterno no es disimulable, y mucho menos debe serlo cuando recae sobre un Magistrado que revestido de la alta dignidad de la toga, y puesto á la cabeza de un Tribunal superior debe ser el modelo mas perfecto de las cualidades que forman la justicia, compendio de todas las virtudes. En la era nueva que se ha abierto para la prosperidad de España, deben desaparecer todos los abusos y desórdenes de las anteriores. Los empleados en esta era deben considerarse comprometidos á todos los sacrificios que exige el bien público, y no olvidar jamas que cuanto mas libre es un Estado tanto mas esclavos de sus obligaciones son los que viven á espensas de la Nacion para servirla. S. M. la REINA Gobernadora, ansiosa constantemente de ver realizados los altos fines, á que se dirigen sus magnánimas intenciones, no puede dejar de fijar su consideracion en los medios que conducen á ellos, ni desentenderse aun de los pormenores que parecen mas insignificantes. En su consecuencia ha tenido á bien mandar:

Primero: Que en lo sucesivo no se hagan recuerdos para que se evacuen los informes pedidos á los Regentes de las Audiencias ó á los Tribunales, pues en el hecho de pedirlos deben entender que es obligacion suya evacuarlos sin tardanza, y que no haciéndolo se sujeten á una grave responsabilidad, que se hará efectiva sin ninguna contemplacion.

Segundo: Que los Regentes de las Audiencias de la Península é Islas adyacentes remitan á este Ministerio, en fin de cada mes una nota formal y espresiva de todos los informes que se hayan pedido desde la nota anterior, asi á los mismos Regentes, como á las Audiencias plenas ó á alguna de sus Salas, manifestando los que se han evacuado, con sus fechas, y los que quedan pendientes, con los motivos ó razones que hayan impedido su evacuacion.

Tercero: Que estas disposiciones se apliquen á los Jueces de 1.^a instancia, en cuanto á los informes que les pidan los Regentes, las Audiencias ó sus Salas, debiendo evacuarlos sin dar lugar á recuerdo, y remitir en fin de cada mes la nota oportuna al Regente respectivo.

Cuarto: Que en todos los casos en que los Jueces de 1.^a instancia falten á la puntualidad con que deben cumplir estos deberes, los Regentes remitan sin dilacion un parte circunstanciado á este Ministerio, para que se tome por él la providencia correspondiente. -De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese superior Tribunal y fines convenientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1836. = Alvaro Gomez. - Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya Real orden se ha mandado obedecer, guardar y cumplir por el Acuerdo de la Real Audiencia de esta provincia en el pleno celebrado en este dia, y que para su notoriedad se insertase con urgencia en los Boletines oficiales de esta Capital y la de Badajoz, á cuyo fin se pasase á los Editores de los mismos una copia certificada de ella que es la presente, que en cumplimiento de lo mandado y con la debida referencia firmo en Cáceres á 18 de Enero de 1836. = D. Manuel Sanchez Calderon.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno civil de esta Provincia.

Prevengo á todas las Justicias y Ayuntamientos, Subdelegados y Encargados de Policía, Celadores y demas á quienes compete, que por todos los medios que esten á su alcance procuren la captura de Manuel Costo, vecino de san Vicente, contra el cual se sigue causa en el juzgado de Valencia de Alcántara, por la muerte que dió en la noche del 1.^o del corriente á Francisco Cordovilla. Cáceres 16 de Enero de 1836. = José Zepeda.

Señas del reo. - Edad 42 años, estatura mas de 2 varas, delgado, color trigueño, falto de los dientes superiores, manco del brazo izquierdo, vestido al uso del pais con chaqueta, calzon corto y botines de paño pardo y sombrero chambergo, y segun noticia lleva capote de Prurel.

Juzgado de 1.^a instancia de Cazalla.

Edicto. - En virtud de providencia del señor licenciado D. Sebastian Ferreira, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez interino de 1.^a instancia de este partido, se cita á las personas á quien pertenezcan cuatro cahallerías mulares aprehendidas á José Contreras, castellano nuevo, de esta vecindad, y cuyas señas son: un Mulo romo, color pardo, mohino, una faja en la cruz negra, alagartado de las manos, cerrado; una Mula, castaña, de cuatro años, con unos pelos blancos en la mitad de la media cruz, y en los costillares, un poco torda en la frente; otra Mula, castaña oscura, de tres años, con una lista blanca en la mano derecha como de tres dedos y un golpe blanco en la boca y otro en los costillares; otra Mula, castaña, peliclará con los cuatro extremos negros, en las manos y costillares golpes blancos, para que se presenten á reclamarlas en el juzgado de dicho señor y por la Escribanía del infrascripto, seguros de que se les entregará precedido que justifiquen su propiedad; y para que llegue á noticia de los mismos se pone el presente en Cazalla á 8 de Enero de 1836. = José María Gayete, Escribano.

Presidencia del Ayuntamiento de Casas de Millan.

Se hallan vacante la Escuela de educacion primaria de este pueblo, cuya dotacion es 50 rs. mensuales, pagados por este Ayuntamiento por arbitrios adotados, con la retribucion que pagarán los niños de uno, dos y tres rs. mensuales; advirtiendo que los Maestros aprobados que aspiren á ella se pueden presentar personalmente á este Ayuntamiento. Casas de Millan 11 de Enero de 1836. = Pedro Marcin Gomez.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Garrovillas. El Profesor que aspire á ella presente memorial á este Ayuntamiento. Es poblacion que pasa de 1400 vecinos, con Convento de Monjas y Hospital. Se le pasa por los Propios tres mil rs., quedando las iguallas á su favor. Garrovillas y Enero 16 de 1836. = Pedro Duran Marto.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA, Y PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Continúa la lista de los donativos hechos para atender á los gastos de la guerra. (Dan principio en el Boletin número 103 de 1835.)

Sigue CA CERES.

Rs. ms.

	Rs. ms.
Suma anterior	36120..20
D. Blas Gomez Duran, Presbítero, Cura de la parroquia de san Juan	192.. 8
D. Eleuterio Alvarez	20
D. Custodio Barroso	60
Vicente Aleman	10
D. Cayetano Guillen	40
Francisco Bravo	10
Benito Perez	10
D. Antonio Dámaso Guerra, Presbítero	20
Pedro Gonzalez	4
D. Manuel Fernandez de Guevara	60
D. Martin Duran	10
Juan de Dios Barquero	80
D. Antonio Suarez Tovar	50
D. Francisco Herrero	10
D. Fernando Pineda	40
D. Joaquin James y Sobrino, el 2 por 100 de su sueldo.	
Francisco Pulido	4
Doña Isabel Gonzalez	30
D. José María Moreno	160
D. Pedro Naharro	20
Diego Rufo	10
Pedro Bravo	10
José Campon, menor	10
Antonio Dominguez	10
Rafael Mendo	2
Manuel Mediano, menor	10
Manuel Mediano, mayor	10
Diego Alpuente	10
D. Domingo Valiente	30
Antonio Cantos	8
D. Angel Palomar	10
Las Religiosas de san Pedro	100
Las de Jesus	120
D. Manuel Pineda	40
D. Manuel Antonio Macías	60
Doña Josefa de Calaff y D. Juan Francisco de la Riva	160
D. Francisco Leon, Presbítero	20
D. Vicente Maestre, lo hizo á S. E. de	600

Viuda de D. Miguel Calaffé Hijos, lo mismo de. 1000
El señor conde de Adanero, ofreció á S. M. la
REINA Gobernadora 1000 rs. mensualmente
mientras duren las presentes circunstancias.

Suma de CACERES... 59170..28

Casar de Cáceres.

D. Genaro Barbancho, Presidente de Ayunta- miento.	160
D. Alejo Galan, Teniente Alcalde	160
D. Ambrosio Pozo Blasco, Regidor Decano	120
Francisco Javier Andrada, Procurador Síndico, ha ofrecido al Excmo. señor Capitan gene- ral 15 fanegas de trigo.	
D. Alejandro Martin, Regidor 2º	120
D. Juan Andrada, Regidor 3º	120
D. Juan Andrada Royo, Regidor 4º	120
D. Pedro Nolasco, Regidor 5º	120
Gerónimo Andrada, Secretario de Ayunta- miento el 6 por 100 de su asignacion duran- te las actuales circunstancias.	
D. Matías Andrada, Presbítero, cede la mitad del producto de los derechos de Estola blan- ca que le tocan, durante las presentes cir- cunstancias.	
Antonio Pozo Blasco	300
Juan Ventura Bermejo	200
Eusebio Matias	120
Vicente Sanchez del Pozo	100
D. Diego María Rosado	100
Gregorio Casares	100
Juan Jimenez Espada	180
Diego Martin Benito	100
Eduvigio Garcia	60

Suma. 2180

Se continuará.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 4.

Acerca del modo de poner los Sobres en la correspon-
dencia que se dirija y pertenezca á la Diputacion
Provincial.

Con el doble objeto de economizar tiempo y evitar
confusiones, se advierte á todas las Autoridades, y se
previene á los Ayuntamientos y particulares de esta
provincia, que, cuando dirijan sus contestaciones y so-
licitudes á esta Corporacion, espresen en los Sobres "Al
Presidente de la Diputacion Provincial" siempre que
los asuntos pertenezcan á esta: lo que es fácil conocer
teniendo á la vista sus atribuciones, espresadas en Real
orden de 21 de Setiembre de 1835, inserta en el Boletín
oficial de esta provincia de 29 del mismo: en la inteli-
gencia de que unas y otras deberán venir en el papel
correspondiente, y francas de porte las que sean á ins-
tancia de particulares. Cáceres y Enero 21 de 1836. =
José Zepeda, Presidente. - Por acuerdo de la Diputa-
cion, = Lázaro Arias Rabanal, Secretario.

CIRCULAR NUM. 5.

El Capitan del regimiento Caballería de la Reina 2º
de línea, encargado en esta Capital en el recibo y apro-

bacion de caballos que presenten los que quieran redi-
mir su suerte, me dice con fecha de hoy lo que sigue:

El Excmo. señor Inspector general de Caballería con
fecha 15 del actual, me dice lo que á la letra copio. -
Puede V. ahora y en lo sucesivo hasta recibir orden en
contrario admitir los caballos que le presenten los quin-
tos que deseen redimir su suerte, con tal que reunan
todas las calidades prevenidas en el Real decreto de 16
de Noviembre último.

Lo que por decreto del mismo dia he mandado se in-
serte en el Boletín oficial para conocimiento del público.
Cáceres y Enero 19 de 1836. = Zepeda.

ALCANCE=NOTICIAS.

Esta noche (19 del corriente) ha recibido el Gobier-
no partes del General en Gefe del ejército del Norte,
con la importantísima noticia de que quedaban batiéndose
sus fuerzas con las de los facciosos, habiendo tomado á
estos la mejor posicion que tenian. Una partida de
Guardias Nacionales de Pamplona está prestando los
mas distinguidos servicios; ya habia cogido 45 aduane-
ros, entre ellos el Abad y un Alcalde de Aibar, é inuti-
lizado unas barcas que tenian los facciosos en el rio
Arga. (Rev.-M.)

-Escriben de Viena con fecha del 17 de Diciembre,
que habiéndose un Joven noble arriesgado á solicitar
permiso del Emperador Fernando para pasar á España
bajo la bandera de D. Carlos, contestóle aquel Monar-
ca: "Esta guerra no nos incumbe, y desecho altamente
vuestra proposicion." Se han prohibido igualmente en
Austria las colectas para el Pretendiente. (Id.)

-De Bayona nos remiten el siguiente bando publica-
do por las Autoridades francesas.

Respecto de los carlistas que estan armados. - Todo
carlista que se presente desertado de las filas de D. Car-
los, se le pagará lo que se espresará á continuacion que
disfrutará pacífico, tranquilo y seguro del mejor trata-
miento en el pueblo ó pueblos de Francia, que se le
fijarán. Los pueblos de la frontera donde se presentarán
son Behovia, Sara, Baigorri y St-Jean-Pied-de-Port: en
estos pueblos hay encargados que los dirigirán á Bayo-
na á la persona que debe pagarles, á saber:

Reales.

Al soldado que venga desertado, diariamente.	4
A los Sargentos y Cabos que vinieren, por dia.	5
A todos los Oficiales hasta Capitan inclusive que vinieren desertados, diarios.	8
A los principales que mandan la tropa ó ha- cen de Gefes, se les dará lo que á sus grados corresponde.	
A los desertores que vinieren de la tropa, ya traigan padre ó madre, con los mismos ó antes ó despues vinieren, se les dará al padre y madre é hijo al dia 6 rs., pero comprendidos en estos lo que va señalado al soldado de los 4 reales.	6
A todos los mozos que por no ir al servicio de D. Carlos vinieren y traigan sus padres y madres por librarlos de las manos de los vandoleros, se les dará lo mismo por dos ó tres 6 reales.	6
A todos los desertores se les dará por una vez, si se presentan con sus armas y caballos, por es- copeta ó fusil con bayoneta	60
Por cartuchera ó canana	20
Por lanza, sable, ó espada y caballo.	400

(Id.)